

## MINISTERIO DE GOBIERNO. INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL



Subsecretaría de Trabajo y Empleo

# ACTA **COMISIÓN NEGOCIADORA LEY 7759**

En la ciudad de Mendoza, a los 10 días del mes de febrero de 2025, siendo las 09:00 hs., comparecen ante la Subsecretaría de Trabajo y Empleo, por ante el Conciliador IGNACIO PALERO, por la entidad sindical AMPROS, CLAUDIA ITURBE, RODRIGO DOMINGUEZ, DANIEL JIMENEZ, con el patrocinio del Abog. CARLOS ALICO, por Ministerio de Hacienda, Lic. MARIANA LIMA, por el Ministerio de Salud, SANDRA GOMEZ y por el Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, Abog. DANIELA MONTANI.

Abierto el acto y cedida la palabra a la representación del Ejecutivo expresa:

El Gobierno de la Provincia de Mendoza viene a iniciar la negociación paritaria salarial 2025, realizándose la misma en el marco de lo dispuesto en la convocatoria realizada por el Sr. Ministro de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial. La misma se lleva a cabo considerando el actual contexto macroeconómico, con el objetivo de dar certidumbre a los agentes en relación a sus ingresos y, al mismo tiempo, garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos a la población de Mendoza. Las propuestas que se formulan se han realizado en base a los recursos genuinos con que cuenta la Provincia, lo que permite asegurar su cumplimiento a lo largo del ejercicio. Por todo lo expuesto es que se acerca a esta mesa la siguiente propuesta salarial aplicable exclusivamente a los agentes del sector:

## Propuesta:

Ministratio de Salad y Departes

#### 1-Se propone el siguiente esquema de incremento salarial:

Mes	Asignación de clase	
Marzo	5%	
Junio	4%	

🕰 incrementos propuestos son no acumulativos calculándose sobre la base fija del mes de diciembre de 2024.

### Cedida la palabra a la representación de AMPROS expresa:

Rechazamos la propuesta por absolutamente insuficiente ya que no logra compensar la pérdida del poder adquisitivo del salario. Asimismo, la propuesta no contempla ni siquiera la pérdida del poder adquisitivo del arrastre de los últimos 12 meses. Quedando gran cantidad de profesionales por debajo de la línea de la pobreza.

Solicitamos que en lo sucesivo los ofrecimientos de mejoras salariales se realin siempre sobre el básico del mes anterior

No advertimos en la propuesta la regularización de los profesionales de la salud régimen salarial 27 (Ley 7759), realizando los cambios de regimenes y los correspondientes pases a planta interina hasta tanto se llame a concurso de los contratados, prestadores y/o cualquier tipo de contratación en los años 2020, 2021,2022, 2023 y 2024 en dependencias centralizadas, descentralizadas y/o autárquicas y/o Dirección General de Escuelas y/o IPV y/o OSEP al régimen salarial 27. No contempla que las vacantes que se produzcan por jubilación, baja de cargo, renuncias etc, a efectos de SANDRAMantener y resguardar la salud pública de la provincia de Mendoza, sean otorgadas a DANIELA MONTANI Abogado
Salud y Danielos
Mat Pur Justilianos DIRECTORA Disposion General de Asuntos Jurídicos





Subsecretaría de Trabajo y Empleo

los profesionales de la salud de la provincia de Mendoza, que se encuentran altamente capacitados y ejerciendo de manera precaria en el mismo estado provincial. -

- 4) No se advierte el cumplimiento íntegro de leyes vigentes trasformando los contratos y/o prestaciones en régimen de mayor dedicación art 12 (ley 7759), ni el otorgamiento de doble cargo en subsidio realizando el gobierno astuto despliegue de maniobras engañosas a fin de no cumplir la ley, desfinanciando la obra social de empleados públicos, fondos jubilatorios y afectando el derecho de los profesionales a la regularización de su relación de empleo.
- La propuesta no es extensiva en los mismos términos y condiciones, para los trabajadores que se encuentran en esta situación irregular (prestaciones, contratos y cualquier otra modalidad de contratación) y hasta tanto se normalice la situación, hecho que es exigido.
- 6) No contempla el cumplimiento de la exclusión de los profesionales de la salud de la Ley de Topes salariales conforme se dispuso en los acuerdos salariales establecidos en las ACTAS ACUERDOS COMISIÓN NEGOCIADORA LEY 7759, suscritas los días: 30/08/2021, 15/03/2022, 10/08/2022, 09/10/2022, 04/11/2022 y 22/03/2023 ante la Subsecretaria de Trabajo y Empleo, determinando a que se refiere la cláusula que establece que "...los incrementos salariales acordados deberían aplicarse con preeminencia sobre TODA disposición legal o convencional considerándose derogada toda NORMA EN CONTRARIO..." lo que modifica la ley 8727.-
- 7) Requerimos que se cumpla con lo comprometido a fin de que se reconozca la antigüedad para la clase a los profesionales que han ejercido la jefatura de residentes de primer y segundo nivel.
- 8) Rechazamos las leyes sancionadas, fuera del ámbito de negociación colectiva, que buscan tapar la problemática, sin dar soluciones reales, eliminando derechos de los profesionales, médicos, farmacéuticos, licenciados en enfermería dejando de manifiesto que lo que hace falta es fortalecer el sistema de salud, con presupuesto y no promesas; mejorando el salario de los profesionales de la salud. El traslado inconsulto, de profesionales de la salud, fundado en una eterna emergencia sanitaria, vulnera derechos adquiridos. Como así también la nueva ley de residencias que genera una pérdida de derechos como trabajadores en formación y diferencias salariales importantes que superan a los especialistas más capacitados incluyendo a sus propios formadores. Declare inaplicable el art. 5 y 44 de la Ley 9539. Aplique supletoriamente el artículo 12 de la Ley de Contrato de Trabajo, que establece la nulidad de cualquier convención que suprima o reduzca los derechos previstos en esta ley, los estatutos profesionales y las convenciones colectivas de trabajo. En virtud del principio de progresión y no regifesión de los derechos dejo expresamente aclarado que amén de que con la sanción de la ley señalada, se busca en el origen generar una brecha salarial positiva bajo "endañifa" obligando a los profesionales a renunciar a derechos y condiciones de trabajo como la estabilidad, transparencia, equidad, licencias ordinarias, licencias fundada en rezones de salud, etc, derechos todos amparados por el C.C.T Ley 7759; todo lo cual me lleva a señalar que cualquier empeoramiento y desmejoramiento laboral y salarial que resulte a raíz de la aplicación de la Ley 9539 se tendrá por no consentido y por no escrito.
- tando gravemente a los profesionales de la Salud que se desempeñan en la DAE. 9.- Rechazamos la Resolución, N°4896/24 de la Dirección General de Escuelas afec-
  - 10) Asimismo, a pesar de considerar la inconstitucionalidad de las leyes sancionadas, reiterado el pedido de apertura de comisión negociadora referida al nuevo régimen profesional para médicos Ley 9\$39 de conformidad con el Art.99 y con la expresa participación de AMPROS atento ser el gremio más representativo y con personería gre-

Mat. Prof. 9086 Mat. Fed. To 126 - Fo 320



### MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

Subsecretaría de Trabajo y Empleo

mial específica de conformidad con los Art. 14 de la Constitución Nacional, Ley 23.551, Ley 24185 y en el Art. 3 del Decreto N°955/04 de la Provincia de Mendoza y su modificatoria Decreto 609/2024. Referencia expediente: EX-2024-09427227- -GDE-MZA-DAYD#MGTYJ

- 11) Solicitamos se elimine cualquier barrera salarial que se genere a raíz de la aplicación de la Ley 9539. A tal fin sin alterar la naturaleza de la clase y modalidad de promoción prevista en la Ley 7759, se incorpore al presente CCT el ajuste inicial y mejora en la asignación conforme lo establecen los considerandos y el art. 18 del Decreto Reglamentario N° 1782/2024 de la Ley N° 9539.
- 12) Solicitamos que respetando la naturaleza de la adicional especialidad subespecialidad, previsto en la ley 7759 a todos los profesionales médicos, sin distinción incorpore al CCT la mejora salarial prevista en el art. 32,33,34,36 de la Ley N° 9539, aumentando conforme establece el art. 10, 11, 12 del Decreto Reglamentario N° 1782/2024 los adicionales especialidades, subespecialidad. Se deja expresamente asentado la determinación del derecho que le asiste a los profesionales a percibir adicional especialidad y subespecialidad no dependerá de la discrecionalidad del poder administrador sino del grado de especialización alcanzado por los profesionales en sus procesos de formación sin distinción de ninguna especie, todo en función del prologo del C.C.T que señala que todo resolución, decreto, o ley, que sea beneficiosa para el profesional, se encuentra incorporada a la Ley 7759.-
- 13) Atento la citación para comparecer a una audiencia paritaria específica para la negociación salarial de "REG LIC. EN ENFERMERÍA LEY 7799" para el día 12/02/2025 a las 13.00 hs la Asociación Mendocina de Profesionales de la Salud, (AMPROS) reitera su rechazo por ser la misma contraria a la ley, CCT LEY 7759 y contraria a audiencias y actas paritarias suscriptas con anterioridad entre el ejecutivo provincial y AMPROS.

Al efecto, encontrándose los Licenciados en Enfermería dentro del CCT 7759 corresponde que la negociación salarial se dé dentro del marco de la COMISION NEGOCIADORA LEY 7759, siendo AMPROS la entidad gremial capacitada y con funciones suficientes para llevar adelante la negociación, como lo viene realizando desde el año 2015, año en que los Licenciados en Enfermería fueron incorporados al CCT régimen 27 de Profesionales de la Salud, a partir del dictado de la Ley N° 8798 (B.O. 23/06/15) que ratificó el Decreto N° 772/15 homologatorio del acta acuerdo que dispuso el traspaso al régimen 27 de los Licenciados en Enfermería, incorporandos de la salud.

La negociación paritaria por los licenciados en enfermería debe mantenerse dentro de la COMISIÓN NEGOCIADORA LEY 7759, caso contrario se viola el CCT no sólo en perjuicio de los Licenciados, sino que se afecta la libertad negocial de la ASOCIACIÓN MENDOCINA DE PROFESIONALES DE LA SALUD, cometiéndose de ese modo una conducta antisindical para con la entidad gremial, como ha sido denunciado por esta parte en reiteradas oportunidades.

En consecuencia, rechazamos la negociación paritaria de REG LIC. EN ENFERMERÍA LEY 7799, por resultar absolutamente ilegítima y contraria a derecho, debiendo la Asosiciación Trabajadores del Estado realizar el trámite administrativo correspondiente ante del Ministerio de Capital Humano de la Nación - Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Y exigimos se deje sin efecto la audiencia fijada para la negociación paritaria de REG LIC. EN ENFERMERÍA LEY 7799 debiendo cumplirse estrictamente lo acordado en actas y audiencias precedentes con AMPROS, en cumplimiento del CCT 7759, la que desde ya dejamos planteada su nulidad en caso de llevarse a cabo la misma por sa contraria a la ley 7759.

DIRECTORA
Direction General de Asuntes Jurídicos
Ministration de Salud y Deportes

Alexandra MARIANA TIM
Olistector de Política Salat
V Análiará del RR HH
MINISTERIO DE HACIENDA Y HAC

## MINISTERIO DE GOBIERNO. **INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL**



Subsecretaría de Trabajo y Empleo

Retomada la palabra por la representación del Ejecutivo, expresa:

Se toma vista de las expresiones unilaterales de la entidad sindical. Expresa v categóricamente rechazamos que esta representación haya incurrido incumplimientos de acuerdos precedentes o que haya realizado "maniobras engañosas" como pretende exponer la entidad gremial, como así también, toda expresión peyorativa que la entidad gremial tiene hacia esta representación, y/o a la propuesta aquí realizada. Además, se le hace saber al sindicato que todos aquellos puntos expuestos que se refieran a temas salariales que exceden la temática de la reunión serán reservados y podrán ser discutidos oportunamente. Con relación a los puntos no salariales expresados, los mismos serán remitidos a las autoridades del sector para su toma de conocimiento. En cuanto a todos aquellos puntos no respondidos en la presente, se les hace saber que no pueden ser considerados como aceptados por esta representación. Respecto al punto 5, cabe referir que es facultad discrecional del Señor Gobernador, quien podrá otorgar un aumento salarial a los agentes contratados. Finalmente, se expresa que la propuesta realizada es una propuesta seria y viable en el tiempo conforme se expresó precedentemente. A fin de continuar con el dialogo con la entidad sindical se propone cuarto intermedio para el día 19 de febrero a las 9:00 hs. La subsecretaria de Trabajo y Empleo fija fecha de audiencia para el 19 de febrero de 2025 a las 9:00 hs. Sin más temas que tratar se da por finalizada la presente audiencia firmando las partes por ante el funcionario actuante que certifica.

Lie. Rodfigo Cominguez Secretario Greinial A.M.Pro.S

NIELA MONTAN Abogado Mat. Prof. 19088 126 - F° 320

LIC. MARJANA LIM Dirección de Politica Salar y Análisis del RR HII MINISTERIO DE HACIENDA Y

AND DANIEL JIMENEZ

Mario Gremial

Dre. SANDRA GÓMEZ
DIRECTORA
irección Beneral de Asuntos Jurídices Ministerio de Salud y Deportes

ia General